



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO 147-2014-P-SBCH.

Chiclayo, 20 de agosto del 2014.



VISTOS, los informes N° 422 y 423-2014-UPER-SBCH, de fecha 13 de agosto del 2014, expedida por La Unidad de Personal e informe legal 445-2014-OAL-SBCH, de fecha 20 de agosto del 2014, remitida por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, La Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local, de la Beneficencia. Es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro.



Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, realiza funciones de bienestar y promoción social complementarias a los fines sociales tutelares del Estado, en beneficio de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y a personas en situación de riesgo, abandono o problemas psíquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano, cuyo componente social es una de las más importantes actividades que desarrolla la Institución.

Que, de los anexos que se adjunta a los informes remitidos por la Unidad de Personal, se advierte que mediante Oficio 020/2014-GAF/MPCH, de fecha 21 de febrero del 2014, el Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, solicita se elabore un nuevo expediente por el pago de devengados derivados de la aplicación del Decreto de Urgencia 037-94, a favor del señor Sergio Stalin Gastulo Marcelo. Por otro lado, mediante Oficio N° 039/2014-GAF/MPCH, de fecha 03 de abril del 2014, el Gerente de Administración, señala que la resolución de presidencia de directorio número 191-2013-p-sbch, se aprecia que no se indica la condición laboral del indicado beneficiario, así como debe ser concordante con el formato de personal beneficiario.



Que, mediante resolución de presidencia de directorio número 180-2011-P-SBCH, de fecha 20 de octubre del 2011, la Sociedad de Beneficencia reconoció los devengados por la bonificación del Decreto de Urgencia 037-94, dispuesta por el Poder Judicial, mediante

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:

Es copia Fiel del Original que tengo a la vista.

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbch@hotmail.com Dr. Walter R. Balsa Armas

SECRETARIO



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Sentencia de fecha 20 de mayo del 2010 y confirmada por la Primera Sala Civil, de fecha 16 de marzo del 2011, en el Expediente N° 05279-2008-0-1706-JR-CI-01, seguida por Sergio Stalin Gastulo Marcelo, contra la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, sobre Impugnación de Resolución, en la suma de s/. 45,708.19, remitiéndose a la Municipalidad de Chiclayo, para su trámite. Así mismo, mediante resolución 39°, de fecha 01 de julio del 2013, se aprobó en el mismo expediente los intereses legales generados por la bonificación, la suma de s/. 25,410.60, para lo cual se expidió la resolución de presidencia de directorio número 191-2013-p-sbch, de fecha 15 de octubre del 2013, por este ultimo pago, remitiéndose a la Municipalidad para su trámite.



Que, conforme a lo dispuesto por la sentencia contenida en la resolución número 18°, de fecha 20 de mayo del 2010, el primer juzgado civil en el expediente número 05279-2008-0-1706-JR-CI-1°, ordenó en su parte resolutive el pago al demandante Sergio Stalin Gastulo Marcelo, por la bonificación del decreto de urgencia 037-94, conforme al sexto y séptimo considerando, esto es que su pago le correspondería desde el mes de julio del año 1994, hasta la fecha en que dejó de laborar, a octubre del 2004.



Que, habiendo dispuesto el sexto juzgado civil, que se avocó al conocimiento del proceso por inhibición del primer juzgado civil, del expediente 05279-2008-0-1706-JR-CI-01, en la resolución número 41°, de fecha 03 de setiembre del 2013, el pago total de devengados e intereses legales, por la suma de devengados e intereses legales, por la suma de s/. 71,118.79 (setenta y un mil ciento dieciocho punto setenta y nueve nuevos soles), resulta necesario dejar sin efecto la resolución de presidencia número 180-2011-p-sbch, de fecha 20 de octubre del 2011, y resolución de presidencia número 191-2013-p-sbch, de fecha 15 de octubre del 2013, a fin de que se forme un solo expediente administrativo, ya que conforme a la Ley del Presupuesto del Sector Público, los pagos requeridos mediante sentencia en calidad de cosa juzgada serán atendidos por el pliego presupuestario en donde se generó la deuda bajo responsabilidad del Titular del Pliego, resultando necesario adoptar las acciones necesarias para gestionar los recursos ante el MEF (Ministerio de Economía y Finanzas).

Que, conforme a lo dispuesto por el art. 4°, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:

Es copia Fiel del Original que se
a la Vista.

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbch@hotmail.com

Dr. Walter R. Balsa Arm
FEDATARIO



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".



Que, mediante Decreto Supremo 151-2008-EF, de fecha 10 de diciembre del 2008, sobre Transferencia Financiera a favor de diversas Entidades Públicas, para el pago de bonificación otorgado por decreto de urgencia 037-94, existe una fuente de financiamiento denominado "pagos de sentencias judiciales y laudos arbitrales", pero que el mencionado concepto debe ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al Decreto de Urgencia 051-2007, donde se constituyó el Fondo denominado "Fondo DU N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia 037-94, cuyo monto fue de cien millones de nuevos soles (S/.100'000.000.00), la misma que mediante Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, en su septuagésima novena disposición complementaria, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a transferir doscientos noventa y dos millones de nuevos soles (S/.292'000.000.00), al "Fondo DU N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007, con el objeto de realizar los pagos de dichos beneficios.



Que, así mismo mediante la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Pública para el año 2014, en su sexagésima novena, disposición complementaria Autorizó, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a transferir hasta S/. 331.000 000,00 (trescientos treinta y un millones y 00/100nuevos soles) al "Fondo DU N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007, con el objeto de realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia 037-94, que se originen en sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, y cuya información haya sido recibida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2013. Para la transferencia de los recursos aprobados en el primer párrafo de la presente disposición, el Ministerio de

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:

Es copia Fiel del Original que tengo

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbch@hotmail.com

Dr. Walter R. Balsa Armas



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Economía y Finanzas queda autorizado a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos respectivos con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año fiscal 2013, del Presupuesto del Sector Público. Dicha transferencia.



Estando a los considerandos expuestos y las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía 510-2014-MPCH/A, y dispositivos vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, las resoluciones de presidencia número 180-2011-p-sbch, de fecha 20 de octubre del 2011, y 191-2013-p-sbch, de fecha 15 de octubre del 2013, expedidas por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, que reconoció los devengados e intereses legales, respectivamente, de la bonificación del decreto de urgencia 037-94, a favor de Sergio Stalin Gastulo Marcelo.



ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4°, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estando a lo requerido mediante resolución número 41°, de fecha 03 de setiembre del 2013, por el Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Chiclayo, quien asumió el avocamiento del proceso, por Inhibición del Primer Juzgado Civil de Chiclayo, en el Expediente N° 05279-2008-0-1706-JR-CI-01, seguido por Sergio Stalin Gastulo Marcelo, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, contra la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, **RECONOCER** los devengados por el concepto de Pago de La Bonificación Especial, contenida en el Decreto de Urgencia 037-94 y sus intereses legales respectivos, al ex -servidor **SERGIO STALIN GASTULO MARCELO**, dispuesto por el Sexto Juzgado Civil de Chiclayo, por el monto de total de s/. 71,118.79 (setenta y un mil ciento dieciocho punto setenta y nueve nuevos soles).



ARTÍCULO TERCERO: Que, se remita la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para que proceda conforme a las atribuciones que le confiere la ley e inicie el trámite para el pago ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), conforme a lo establecido Decreto Supremo 151-2008-EF, de fecha 10 de diciembre del 2008, sobre Transferencia Financiera a favor de diversas entidades públicas que modificó el Decreto de Urgencia 051-2007, y a la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, que en su sexagésima novena, disposición complementaria Autorizó, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE C
CERTIFICO:

Es copia Fiel del Original que

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbch@hotmail.com

Dr. Walter R. Balsa Arr



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a transferir hasta S/. 331.000 000,00 (trescientos treinta y un millones y 00/100nuevos soles) al "Fondo DU N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007, con el objeto de realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia 037-94, que se originen en sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, con el objeto de realizar los pagos de dichos beneficios.

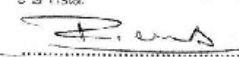


ARTÍCULO CUARTO: Que, se notifique a las oficinas administrativas correspondientes de la Institución para los fines pertinentes y a la interesada para su conocimiento.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


 SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
 Abog. César Raúl Regalado Rodríguez
 PRESIDENTE

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
 CERTIFICO:
 Es copia Fiel del Original que tengo
 a la Vista.

 Dr. Walter R. Balsa Armas
 FEDATARIO
 22. 08. 14